

EXENUTA

MODIFICA RESOLUCIONES N° 3.305 Y N° 3.306, AMBAS DE 2003 QUE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EL INGRESO DE SEMILLAS DE ESPECIES FRUTALES DESDE CUALQUIER ORIGEN Y DESDE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, RESPECTIVAMENTE.

789

SANTIAGO,

07 FEB 2013

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 1.523 de 2001; 3.080 de 2003; 3.305 de 2003; 3.306 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

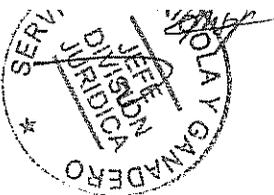
1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, se ha evaluado nueva información científica sobre las plagas *Candidatus Liberibacter spp.* y *Xylella fastidiosa* que sugieren su transmisibilidad a través de semillas, por lo que se hace necesario adoptar medidas preventivas.

RESUELVO

I. Modifícase la Resolución N° 3.305 de 2003 que establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde cualquier origen, excepto Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:

1. Remplázase en el resuelvo número 1, las declaraciones adicionales para la especie "*Citrus spp.*", quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Citrus spp.</i>	- El envío proviene de áreas reconocidas oficialmente como libres de <i>Xanthomonas axonopodis pv. citri</i> , o el envío ha sido sometido a un tratamiento de agua caliente a 52°C como mínimo por 10 minutos, seguido de una inmersión en solución de hipoclorito de sodio (200 ppm) por 2 minutos, con un pH de 6.0 a 7.5. Las semillas posteriormente deben ser lavadas en agua y secadas.



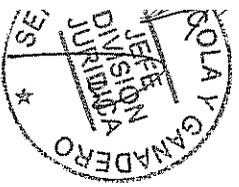
	<p>- El envío proviene de áreas reconocidas oficialmente como libres de Candidatus Liberibacter africanus, Candidatus Liberibacter americanus, Candidatus Liberibacter asiaticus, Y Xylella fastidiosa.</p>
--	--

2. Reemplázase el resuelvo número 2, por el siguiente: "Se aceptará como declaración adicional alternativa, que "La(s) plaga(s) (especificar plaga(s)) no está(n) presente(s) en (indicar país de origen)"."

II. Modifícase la Resolución N° 3.306 de 2003 que establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde Estados Unidos de Norteamérica en lo siguiente:

1. Reemplázase en el resuelvo número 1, las declaraciones adicionales para la especie "*Citrus* spp.", quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Citrus</i> spp.	<p>- El envío proviene de áreas reconocidas oficialmente como libres de <i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>citri</i> y <i>Candidatus Liberibacter asiaticus</i>, indicando el Estado/Condado de procedencia de las semillas en el Certificado Fitosanitario.</p> <p>o</p> <p>- El envío ha sido sometido a un tratamiento de agua caliente a 52°C como mínimo por 10 minutos, seguido de una inmersión en solución de hipoclorito de sodio (200 ppm) por 2 minutos, con un pH de 6.0 a 7.5. Las semillas posteriormente deben ser lavadas en agua y secadas.</p>



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO


SCD/SBF/FP

DISTRIBUCION

Dirección Nacional
Direcciones Regionales SAG
División Jurídica
División Protección Agrícola y Forestal
Departamento de Clientes y Comunicación
Unidad Normativa
Oficina de Partes

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional, Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8, Santiago.
Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl
Web: <http://www.sag.cl>